



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro



OP60 17725

12/08/22 10:14

172837-03OF0815CS12

Sistema de Control de Asuntos

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DE LA ENTIDAD DENOMINADA MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer

Página 1 de 30



mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2021.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las Entidades Fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente Informe Individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Municipio de Querétaro, Querétaro**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31 segundo párrafo, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del Proceso de Fiscalización Superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Querétaro, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.



Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2021, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera; y,
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del Ente Fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

Objetivo de la auditoría.

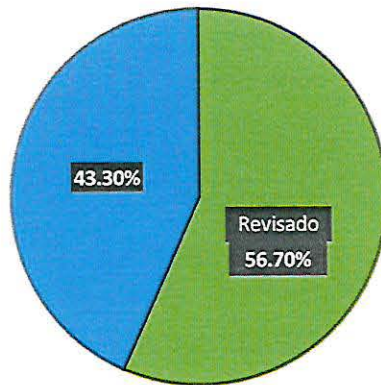
Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.



Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión y Otros Ingresos y Beneficios	3,917,718,224.09	2,221,328,428.87	56.70 %
TOTAL	3,917,718,224.09	2,221,328,428.87	56.70 %



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, los siguientes:



- Inspección;
- Comprobación;
- Compulsa;
- Confirmación externa;
- Recálculo;
- Procedimientos analíticos;
- Indagación;
- Investigación; y,
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada.

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA.

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2021.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.



Cuenta Pública 2021
Municipio de Querétaro
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2021
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2021	CONCEPTO	Año 2021
ACTIVO		PASIVO	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	1,705,168,738.58	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	304,552,027.41
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	111,206,278.48	Documentos por Pagar a Corto Plazo	40,900,252.21
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	121,797,410.84	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00
Inventarios	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00
Almacenes	0.00	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	Provisiones a Corto Plazo	4,447,681.86
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00
Total de Activos Circulantes	1,998,172,427.90	Total de Pasivos Circulantes	349,989,961.48
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	94,716,205.63	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	316,867,588.58	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	20,860,525,621.06	Deuda Pública a Largo Plazo	0.00
Bienes Muebles	1,817,967,408.69	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00
Activos Intangibles	84,468,814.57	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-606,389,623.13	Provisiones a Largo Plazo	0.00
Activos Diferidos	0.00		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	Total de Pasivos No Circulantes	0.00
Otros Activos no Circulantes	230,584.00		
		Total del Pasivo	349,989,961.48
Total de Activos No Circulantes	22,478,406,670.30	HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO	
Total del Activo	24,476,579,098.20	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	0.00
		Aportaciones	0.00
		Donaciones de Capital	0.00
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0.00
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	24,126,589,136.72
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	1,585,615,868.05
		Resultados de Ejercicios Anteriores	14,631,811,816.43
		Revalúos	7,849,061,452.24
		Reservas	0.00
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00
		Exceso o insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00
		Resultado por Posición Monetaria	0.00
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	24,126,589,136.72
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	24,476,579,098.20

b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados, de acuerdo con los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.



Cuenta Pública 2021
Municipio de Querétaro
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021
(Pesos)

Concepto	2021	Concepto	2021
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	4,830,778,742.47	Gastos de Funcionamiento	3,707,126,230.62
Impuestos	3,031,735,777.12	Servicios Personales	1,640,255,809.37
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	Materiales y Suministros	353,497,539.42
Contribuciones de Mejoras	0.00	Servicios Generales	1,713,372,891.73
Derechos	530,725,772.52	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	764,463,913.81
Productos	88,803,411.29	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	381,100,230.66
Aprovechamientos	870,513,781.54	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	Subsidios y Subvenciones	119,019,770.28
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,659,778,602.42	Ayudas Sociales	64,525,717.69
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	2,659,778,502.42	Pensiones y Jubilaciones	139,748,194.48
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00
Otros Ingresos y Beneficios	0.00	Transferencias a la Seguridad Social	0.00
Ingresos Financieros	0.00	Donativos	0.00
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	Transferencias al Exterior	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	Participaciones y Aportaciones	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	Participaciones	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	Aportaciones	0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	7,230,657,244.89	Convenios	0.00
		Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.00
		Intereses de la Deuda Pública	0.00
		Comisiones de la Deuda Pública	0.00
		Gastos de la Deuda Pública	0.00
		Costo por Coberturas	0.00
		Apoyos Financieros	0.00
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	238,637,468.43
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	173,219,560.03
		Provisiones	0.00
		Disminución de Inventarios	0.00
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	5,515,627.50
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0.00
		Otros Gastos	59,902,211.90
		Inversión Pública	944,723,824.08
		Inversión Pública no Capitalizable	944,723,824.08
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	5,644,941,376.84
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	1,585,615,868.05

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

El Proceso de Fiscalización Superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de



Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.

Derivado de este Proceso de Fiscalización Superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados, generados por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables de carácter general y/o específico que se mencionan en cada hallazgo.

A) OBSERVACIONES:

1. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o Titular de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios y/o Titular de la Dirección de Gestión para la Movilidad de la Secretaría de Movilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos 4 fracción XIII y 20 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 40 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 64 del Código Municipal del Estado de Querétaro; Apartado X, XI, XII, XIII y XIV de las Políticas en Materia de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios; **en virtud de omitir verificar se llevara a cabo lo determinado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, de requerir garantía de cumplimiento según lo señalado en el resolutivo tercero del acta circunstanciada de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2021, a través de la cual el Comité autorizó adjudicar de forma directa por excepción la adquisición de póliza de mantenimiento de reparación de 108 terminales, por un gasto de \$274,490.01 (Doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 01/100 m.n.) I.V.A incluido; e incorrectamente se solicitó y efectuó el pago en una sola exhibición en fecha 21 de mayo de 2021, cuando no sé contaba con la garantía señalada y el otorgamiento del servicio contratado tuvo una vigencia para su prestación de un año del 22 de abril de 2021 al 22 de abril de 2022, de conformidad a la orden de compra OC-2021-04-1437 y anexo técnico para servicios.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado



de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II y VII del Código Municipal de Querétaro; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracción II, 8, 9, 12 primer párrafo, 13 fracciones VI y VII, 16 primer y segundo párrafo, 17, 18 primer párrafo, 24, 25, 26 del Reglamento para el uso y registro en la bitácora de obra pública en el Municipio de Querétaro; Cláusulas Décima Cuarta de los contratos No. SOP/2019-0203/9, SOP/2020-0115/9, SOP/2020-0149/9 y SOP/2021-0033/9; **en virtud de observarse deficiencias en las funciones de la supervisión, ya que no se mantuvieron al corriente los asientos en bitácora, correspondiente a hechos relevantes sucedidos durante la ejecución de los trabajos, incumpliendo a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro**, la cual indica que el supervisión será “el responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes...”, “el supervisor mantendrá al corriente los asientos en bitácora, con el representante del contratista, lo cual corresponderá a los hechos relevantes que sucedan durante el avance normal en este tipo de trabajos” y que “Las estimaciones de los trabajos ejecutados serán elaboradas y presentadas por el contratista a la dependencia, entidad o municipio contratante por períodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados”; asimismo se detectaron incumplimientos al Reglamento para el uso y registro en la bitácora de obra pública en el Municipio de Querétaro, siendo esto en las siguientes obras:

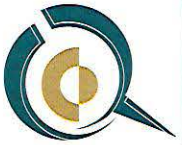
a) “Construcción de Centro de Comando Policial C4” con número de obra 2019-0203, ejecutada con Recurso Directo; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2019-0203/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes QAD1210305D0, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, debido a que se observó lo siguiente en el expediente administrativo presentado:

a.1.- Las hojas de la bitácora no están debidamente foliadas.

a.2.- No se detallan los trabajos que modificaron las cantidades contenidas en el presupuesto, ya que no indican autorización expresa de las cantidades excedentes de conceptos contratados, encontrando pagos de volúmenes excedentes por \$21'953,867.70 (Veintiún millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y siete pesos 70/100 M.N.), teniendo conceptos que aumentaron en volumen hasta un 100% con respecto a la cantidad inicialmente contratada.

a.3.- No se detallan los trabajos ejecutados de conceptos “no contratados”, al no manifestar la cantidad o volumen necesario y autorizado de conceptos fuera de catálogo. Cabe señalar que el pago de conceptos fuera de catálogo, de acuerdo con la información presentada es por \$131'352,652.61 (Ciento treinta y un millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos pesos 61/100 M.N.), lo cual representa un 58.36% con respecto al monto total ejercido en la obra.

a.4.- En la estimación 19, se indicó el periodo de ejecución del 6 al 7 de octubre de 2021, y se tiene un monto estimado de \$11,697,930.83 (Once millones seiscientos noventa y siete mil novecientos treinta pesos 83/100 M.N.), teniendo una hoja de bitácora con la notas número 149, 150 y 151, correspondientes al 5, 6 y 7 de octubre de 2021 respectivamente, en las cuales



no se establecen los trabajos, conceptos realizados no previstos en el catálogo contratado o situaciones de importancia en el periodo manifestado; aunado a que en los dos días indicados no es posible haber ejecutado el total de los trabajos estimados, situación que se corrobora con el calendario de ejecución contratado que contemplada ejecutar los trabajos de los conceptos de clave 7070023 y 7070009 en un total de 46 y días y fue pagado en su totalidad en las estimaciones 19 y 20.

a.5.- En la estimación 20, se indicó un periodo de ejecución del 8 al 9 de octubre de 2021, y se tiene un monto estimado de \$11,716,393.04 (Once millones setecientos dieciséis mil trescientos noventa y tres pesos 04/100 M.N.), teniendo anexa la bitácora, con la notas número 152 y 153 del 8 de octubre y las notas 154 y 155 del 9 de octubre de 2021, en las cuales no se establecen los trabajos, conceptos realizados no previstos en el catálogo contratado o situaciones de importancia en el periodo manifestado; aunado a que en los dos días indicados no es posible haber ejecutado el total de los trabajos estimados, situación que se corrobora con el calendario de ejecución contratado que contemplada ejecutar los trabajos de los conceptos de clave 7070023 y 7070009 en un total de 46 y días y fue pagado en su totalidad en las estimaciones 19 y 20.

b) “Mantenimiento vial y reconstrucción de calles, en las inmediaciones del Nuevo Hospital General” con número de obra 2020-0115, ejecutada con Recurso Directo; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2020-0115/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes IDC080507635., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, se detectaron errores en los generadores, mismos que aparentemente duplicaban trabajos en algunas calles, como se explica a continuación:

b.1.- En la estimación 9 finiquito, se indicaron trabajos de los conceptos de fresado de carpeta, riego de liga, carpeta de concreto y barrido de la superficie, indicando en los generadores “Prolongación Zaragoza sentido Sur a Norte” del cadenamiento 0+000 al 0+284.78, y “Prolongación Zaragoza sentido Norte a Sur” del cadenamiento 0+000 al 0+292.68, y en el croquis de dichos trabajos se ubicaron ambos cadenamientos sobre prolongación Zaragoza a partir del límite de las laterales (sobre el puente) hacia la calle Hacienda El Vegil, lo cual se duplica aparentemente con lo pagado en la estimación 3 generado como “Calle Prolongación Zaragoza de Puente a Hacienda El Vegil” del cadenamiento 0+000 al 0+106.20 y del 0+000 al 0+111. Aparentemente ambos tramos se duplicaban, detectando el error en la visita a la obra.

b.2. En la estimación 1 se estimaron los trabajos de fresado, riego de liga, carpeta y barrido, sobre la “Calle Escolásticas de Prolongación Zaragoza a Hospital General” del cadenamiento 0+000 al 0+335.60, y en la estimación 5 se generaron los conceptos de excavación, afine, base de grava y adocreto en “Calle Escolásticas de Prolongación Zaragoza a Hospital General” del cadenamiento 0+000 al 0+440, correspondiendo a la misma ubicación, concluyendo que este último tramo correspondía a la calle de Dolores del Río y no a Escolásticas.

b.3. En la bitácora de la obra:



- i.No se detallan los trabajos que modificaron las cantidades contenidas en el presupuesto, ya que no indican autorización expresa de las cantidades excedentes de conceptos contratados.
- ii.No se detallan los trabajos ejecutados de conceptos no contratados, al no manifestar la cantidad o volumen necesario y autorizado de conceptos fuera de catálogo.

b.4. En las estimaciones no tienen croquis claros, varios no indican el nombre de la calle o alguna referencia para ubicarlos.

c) “Infraestructura pluvial, mejoramiento de la red de drenaje sanitario y reconstrucción de calles de la Colonia Felipe Carrillo Puerto etapa 1” con número de obra 2020-0149, ejecutada con Recurso Directo; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2020-0149/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes ADC9009206X8, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, debido a que:

c.1.- Dentro de la bitácora de la obra:

- i.No se detallan los trabajos que modificaron las cantidades contenidas en el presupuesto, ya que no indican autorización expresa de las cantidades excedentes de conceptos contratados.
- ii.No se detallan los trabajos ejecutados de conceptos no contratados, al no manifestar la cantidad o volumen necesario y autorizado de conceptos fuera de catálogo.

c.2.- Se autorizó a pago la estimación 18 considerando trabajos que aún no se encontraban realizados, por un monto de \$2'330,500.48 (Dos millones trescientos treinta mil quinientos pesos 48/100 M.N.) más IVA.

c.3.- Se pagaron espesores en subrasante y base distintos a los contratados y que se encuentran manifestados tanto en el proyecto ejecutivo como en el estudio de Mecánica de suelos presentados, sin estar debidamente autorizados en la bitácora de la obra, ni justificados y soportados.

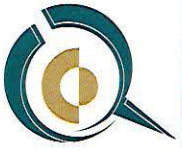
c.4.- Se realizaron cambios en las especificaciones de pavimento de empedrado y carpeta asfáltica, que incrementaron el monto a ejercer en dichos conceptos, sin estar debidamente autorizados en la bitácora de la obra, ni justificados y soportados.

c.5.- Se aceptaron estimaciones para pago con deficiencias en los generadores, ya que no tienen referencias en los croquis presentados, no indicando claramente los trabajos estimados, tal es el caso de ubicación de varios pozos de visita, cajas o pozos de agua potable, longitudes de distintas tuberías.

d)“Adecuación de espacios de sano esparcimiento ‘Deportiva La Purísima” con número de obra 2021-0033, ejecutada con Recurso Directo; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2021-0033/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes QAD1210305D0, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, debido a que:

d.1.- Los generadores de la estructura no indican la ubicación de cada elemento generado, al no incluir un croquis general donde se pueda ubicar cada uno para soportar su pago.

d.2.- Dentro de la bitácora de la obra:



- i. No se detallan los trabajos que modificaron las cantidades contenidas en el presupuesto, ya que no indican autorización expresa de las cantidades excedentes de conceptos contratados.
- ii. No se detallan los trabajos ejecutados de conceptos no contratados, al no manifestar la cantidad o volumen necesario y autorizado de conceptos fuera de catálogo.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 745 fracción III, 761, 769, 877, 886, 887, 891 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 15 fracción IV, 29 fracción III, 53 fracción XII y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II, IV, V y VII del Código Municipal de Querétaro; Decreto por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a desincorporar y enajenar, a título gratuito, el bien inmueble ubicado en el Municipio de Querétaro, Qro., con clave catastral 14 01 001 21 421 001, a favor del Municipio de Querétaro, publicado el 25 de diciembre de 2020 en La Sombra de Arteaga; Acuerdo por el que se autoriza la permuta del Inmueble propiedad particular, identificado con clave catastral 140100113036007, por una fracción del inmueble propiedad municipal identificado con la clave catastral 140100121421001, así como la asignación de uso de suelo, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de febrero de 2021; **en virtud de observarse deficiencias en la Planeación, toda vez que no se acreditó la adquisición y/o regularización de la tenencia de la tierra.** En la obra:

a) “Adecuación de espacios de sano esparcimiento ‘Deportiva La Purísima’” con número de obra 2021-0033, ejecutada con Recurso Directo; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2021-0033/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes QAD1210305D0, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, ya que en el expediente técnico presentado, se indicó en el documento del 18 de marzo de 2021 turnado por la Secretaría de Obras Públicas, Coordinación de Concertación Ciudadana de Obra Pública, respecto a la disponibilidad material del sitio para las obras públicas, que para la obra pública “Adecuación de espacios de sano esparcimiento ‘Deportiva La Purísima’”: “Se cuenta con la disponibilidad material del sitio para la ejecución de la obra, toda vez que los trabajos se ejecutaran en un bien inmueble propiedad del Municipio de Querétaro”.

Sin embargo, no se incluyó el documento que compruebe lo anterior, por lo que mediante acta circunstanciada 032/CP2021/QRO, se solicitó la evidencia de la propiedad del predio donde se ejecutó la obra, o en caso de estar en algún trámite, presentar evidencia de ello. A lo cual la fiscalizada dio contestación informando que se remitía “copia simple del oficio SOPM/CNOP/043/2022 del 11 de febrero de 2022 turnado por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, en el que se adjunta el acta de respuesta No. SOPM-06 donde se remite copia



simple de la “Constancia de Trámite de Escritura”, emitida por el Lic. José María Hernández Ramos, Notario Titular de la Notaría Pública No. 25”, expedido en fecha 31 de enero de 2022. “Aclarando que se previó la disponibilidad material y legal del sitio de obra en base al Acuerdo de Cabildo celebrado el 24 de febrero de 2021, por lo que se autoriza a permuta de inmueble, y ya el Municipio tenía posesión material del inmueble, por lo que se previó con dicho acuerdo la regularización de la tenencia de la tierra que es la formalización de transmisión de la propiedad en escritura pública, que se encuentra en trámite.”

Indicando además en el oficio Anexo del OIC/DA/652/2022 que de acuerdo al “oficio número SA/CGC/166/2022 del 10 de febrero, turnado por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se informó que se realizó una búsqueda minuciosa dentro de los expedientes que obran en la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos adscrita a esta Secretaría de Administración, “encontrándose que actualmente el inmueble conocido como “Deportiva La Purísima” se encuentra en proceso de escrituración en la Notaría Pública Número 25... Asimismo, se anexa copia simple del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de febrero de 2021, mediante el cual se autoriza en el resolutivo Primero la Permuta del Inmueble propiedad particular, identificado con clave catastral 14 01 001 10 036 007, por una fracción del inmueble propiedad municipal identificado con la clave catastral 14 01 001 21 421 001, así como la asignación del uso de suelo, de conformidad a lo establecido en los considerandos 6, 19, 20, 21, 22, 27 y 28 del presente acuerdo.”

Luego de lo anterior, se puede observar que:

a.1.- El Acta de Cabildo mediante la cual se autoriza la permuta de los predios es de fecha 23 de febrero de 2021.

a.2.- El documento de la notaría en el que consta que la escritura pública se encuentra en trámite tiene fecha de expedición 31 de enero de 2022

a.3.- La visita a la obra del 25 de febrero de 2022, donde se detectó que no se han podido terminar la totalidad de los trabajos en la obra en cuanto a la instalación eléctrica, indicando el personal asignado para la visita que es debido a problemas con la posesión legal del predio. Cabe mencionar que sólo el propietario puede tramitar el contrato para que la CFE autorice y se realice la conexión.

Por lo anterior se puede observar que ha transcurrido un año desde la autorización de la permuta y aún no se cuenta con las escrituras, lo cual se corroboró en la visita a la obra ya que no cuenta con contratos de Luz y Agua por la falta de dichas escrituras.

Asimismo, en el “Decreto por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a desincorporar y enajenar, a título gratuito, el bien inmueble ubicado en el Municipio de Querétaro, Qro., con clave catastral 14 01 001 21 421 001, a favor del Municipio de Querétaro”, publicado el 25 de



diciembre de 2020 en La Sombra de Arteaga, referente al predio del cual una fracción se autoriza, mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de febrero de 2021, permutar con el predio donde se ejecutó la obra “Adecuación de espacios de sano esparcimiento ‘Deportiva La Purísima’”, se tiene lo siguiente:

“Artículo Segundo: El inmueble cuya desincorporación y enajenación se autoriza, deberá ser destinado por el Municipio de Querétaro, para ofrecer los diversos servicios municipales y lograr una mayor cercanía con la ciudadanía, aunado a lo anterior, en el predio se instalarán espacios como guarderías, ludotecas o espacios para la cultura las artes y los deportes dirigidos a niños y adolescentes, así como atención a las personas de la tercera edad, entre otros, que inciden en el bienestar social e impulsen el fortalecimiento en materia social, cultural, deportiva, recreativa, familiar y comunitaria en el Municipio de Querétaro. Para ello tendrá un plazo de tres años, de no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Estado de Querétaro, con todas sus mejoras y accesorios.

El plazo de tres años comenzará a contar a partir de formalización y protocolización de la donación.

Artículo Tercero. La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto y aplicable del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.”

Cabe señalar que en el considerando 10 de dicho Decreto, indica que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto del predio, con una superficie de 24,535.22 m² y clave catastral 140100121421001, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicado en Av. Pie de la Cuesta y Av. Eurípides, Centro Norte, Municipio Querétaro, Qro., se desprende:

“Por medio de oficios PM/061/2020 del 20 de mayo de 2020, y PM/103/2020 del 10 de agosto de 2020, el Presidente Municipal de Querétaro, Qro., solicitó al Gobernador del Estado de Querétaro, la donación, en favor de ese Municipio, del inmueble propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, identificado como el polígono ubicado en Av. Pie de la Cuesta s/n esquina con Av. Eurípides, Colonia Desarrollo Centro Norte, con una superficie aproximada de 24,535.22 metros cuadrados.

La solicitud de donación tiene por objeto, impulsar el fortalecimiento en materia social, con la finalidad de mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos, para promover el



ejercicio efectivo de los derechos sociales, la equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social, mediante la promoción de valores y estilos de vida sanos y saludables.

La ubicación de dicho inmueble se considera estratégica dentro de la ciudad para ofrecer los servicios municipales y lograr una mayor cercanía con la ciudadanía, ya que el ritmo de crecimiento de la población, la carencia de espacios óptimos formativos como guarderías, ludotecas o áreas para la cultura las artes y los deportes dirigidos a niños y adolescentes, así como atención a las personas de la tercera edad, entre otros.

Con el fin de impulsar el fortalecimiento en materia social, cultural, deportiva, recreativa, familiar y comunitaria en el Municipio de Querétaro, es que la autoridad que encabeza dicho municipio tiene la necesidad de realizar un proyecto para la atención de estos servicios, por tal motivo y al no existir dentro de su patrimonio un inmueble que cumpla con las características físicas para su desarrollo, es que la citada Autoridad Municipal tiene la necesidad de realizar las gestiones a fin de contar con él.

Es así que en la búsqueda de espacios estratégicos dentro de la ciudad para ofrecer los servicios municipales y lograr una mayor cercanía con la ciudadanía; el espacio solicitado se destinará por parte del Municipio de Querétaro, para contribuir al fortalecimiento municipal, para crear las condiciones de cercanía gobierno-ciudadanía lo cual llevará a hacer la diferencia y lograr de Querétaro la mejor ciudad para vivir”.

Observándose que es el propio municipio quien indica que, la ubicación de dicho inmueble se considera estratégica dentro de la ciudad para ofrecer los servicios municipales para impulsar el fortalecimiento en materia social, cultural, deportiva, recreativa, familiar y comunitaria, y que dicho predio se destinará por parte del Municipio de Querétaro para contribuir al fortalecimiento municipal.

Cabe señalar que la escritura pública a nombre del Municipio del predio de clave catastral 14 01 001 21 421 001, de fecha 4 de marzo de 2021 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad en fecha 25 de marzo de 2021, aparece la misma condicionante del Decreto, es decir, que el predio deberá ser destinado por el Municipio de Querétaro para ofrecer los diversos servicios municipales y lograr una mayor cercanía con la ciudadanía, aunado a lo anterior, en el predio se instalarán espacios como guarderías, ludotecas o espacios para la cultura las artes y los deportes dirigidos a niños y adolescentes, así como atención a las personas de la tercera edad, entre otros, que inciden en el bienestar social e impulsen el fortalecimiento en materia social, cultural, deportiva, recreativa, familiar y comunitaria en el Municipio de Querétaro. Y que para ello tendrá un plazo de tres años, de no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Estado de Querétaro, con todas sus mejoras y accesorios.



Concluyendo, se puede determinar que el inmueble por el cual se autorizó mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de febrero de 2021, permutar una fracción a cambio del predio donde se ejecutó la obra “Adecuación de espacios de sano esparcimiento ‘Deportiva La Purísima’”, se desincorporó y enajenó, a título gratuito a favor del Municipio, por parte del Poder Ejecutivo del Estado condicionado, de tal forma que no será posible realizar la permuta por el predio particular en el cual se ejecutó la obra, hasta en tanto dicha condición subsista y no sea modificada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que el monto ejercido según auxiliar contable de \$63'572,534.13 (Sesenta y tres millones quinientos setenta y dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 13/100 M.N.) está en riesgo al haberse invertido en un predio particular, pues en términos del artículo 745 fracción III, 761, 769, 877, 886, 887, 891 del Código Civil del Estado de Querétaro, si el municipio de Querétaro no es propietario, edificó el favor del dueño del inmueble en forma indebida, generando con ello un daño al erario.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción IV, 29 fracción III, 53 fracción XII y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 745 fracción III, 761, 769, 787, 877, 886, 891, 894 y 2398 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 73 Bis fracciones I, II, IV, V y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la Planeación, toda vez que no se acreditó la adquisición y/o regularización de la tenencia de la tierra.** En la obra:

a) “Construcción de Estacionamiento, Plaza y Rehabilitación de Mercado Lomas de Casa Blanca”, ejecutada con recursos Directo municipal, mediante contrato de Obra Pública número SOP/2020-0155/9, con el contratista con Registro Federal de Contribuyentes HUFV5503282N1 asignado mediante Licitación Pública. Este hallazgo se determina de acuerdo con lo siguiente:

a.1.- Se tiene que se destinaron recursos públicos para la demolición de locales comerciales y un salón de usos múltiples existentes, y se ejecutó la construcción de una edificación destinada en planta baja a locales comerciales, salón de usos múltiples, y la construcción de 7 subniveles destinados a estacionamiento; asimismo, dentro del área del mercado, se realizaron trabajos de sustitución de cubierta y piso, así como renovación de instalaciones eléctricas, CCTV, voy y datos e implementación de un sistema contra incendios. También se remodeló un andador que se encuentra a un costado del mercado.

a.2.- En fecha 18 de noviembre de 2020 se firmó el contrato de Obra Pública No. SOP/2020-0155/9 entre el municipio de Querétaro y el contratista con RFC HUFV5503282N1 para la ejecución de los trabajos de la obra mencionada, por un monto que incluye IVA de



\$118,960,014.16 (Ciento dieciocho millones novecientos sesenta mil catorce pesos 16/100 M.N.),

a.3.- De acuerdo a la investigación realizada por esta Entidad Fiscalizadora, se tiene que dichos trabajos se ejecutaron sobre 2 predios con dos claves catastrales distintas, y de acuerdo a la información obtenida en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, uno de ellos es propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro con clave catastral 140100117049001 y otro predio es propiedad de la Unión de Comerciantes del Mercado Municipal Lomas de Casa Blanca y su Zona de Querétaro, A.C. con clave catastral 140100117049002, considerando esta segunda fracción como un predio particular.

a.4.- El área de terreno que ocupa la obra en el predio con clave catastral 140100117049001 (predio propiedad de Gobierno del Estado), es de 987m², lo que representa un 19.86 % de la superficie del predio que tiene un área total de 4,969 m².

a.5.- La superficie de terreno que ocupa la obra en el predio con clave catastral 140100117049002 (predio particular), es el de la totalidad del predio, es decir 426 m².

a.6.- Mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número 074/CP2021/QRO de fecha 07 de marzo de 2022, se solicitó la acreditación de la propiedad de los predios donde se ejecutó la Obra Pública, a nombre del municipio de Querétaro. Mediante Oficio número OIC/DA/1052/2022 de fecha 15 de marzo de 2022 se remitió copia simple de los contratos de comodato, el cual fue recibido mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número 083/CP2021/QRO de fecha 15 de marzo de 2022; no obstante, un contrato de comodato no otorga más que el derecho de uso de la cosa en posesión derivada, en términos del artículo 787 y 2398 del Código Civil del Estado de Querétaro y no la potestad de que el comodatario realice las obras que el municipio de Querétaro llevó a cabo, pues en términos del artículo 745 fracción III, 761, 769, 877, 886, 891 y 894 del Código Civil del Estado de Querétaro, si el municipio de Querétaro no es propietario, edificó en favor del dueño del inmueble en forma indebida.

Analizando el contrato de comodato S/N realizado entre la "Unión de Comerciantes del Mercado Municipal Lomas de Casa Blanca y su Zona de Querétaro, Asociación Civil" en su carácter de "COMODANTE" y el "municipio de Querétaro" en su carácter de "COMODATARIO", de fecha 22 de junio de 2020, referente al predio con clave catastral 140100117049002, se tiene que en su CLÁUSULA CUARTA, se indica que "Las mejoras y adecuaciones realizadas a "EL INMUEBLE" al término del presente contrato, quedarán en beneficio de "EL COMODANTE", y en su CLAUSULA OCTAVA se indica que "EL COMODATARIO se obliga a devolver a "EL COMODANTE" "EL INMUEBLE" a la terminación de la vigencia del presente contrato en buenas condiciones, considerando el deterioro por el uso normal que se le da atendiendo el objeto del presente, careciendo "EL COMODATARIO"



de cualquier acción o derecho de reclamar a "EL COMODANTE" indemnización por las mejoras y construcciones realizadas, así como de retener "EL INMUEBLE". Asimismo, en su CLÁUSULA NOVENA, indica que el contrato de comodato fenecerá el 30 de septiembre de 2021.

No obstante, se presume se actualiza lo señalado en artículo 894 del Código Civil del Estado de Querétaro.

Como puede observarse, conforme a las cláusulas enlistadas, los trabajos del estacionamiento formarán parte de la propiedad de la Unión de Comerciantes del Mercado Municipal Lomas de Casa Blanca y su Zona de Querétaro, Asociación Civil", al término del contrato de comodato siendo esta fecha el 30 de septiembre de 2021, pero cabe mencionar que el estacionamiento se edificó en dos predios con distintos dueños.

En virtud de lo anterior, se tiene que se han destinado recursos públicos al 31 de diciembre de 2021 por un monto de \$94,664,684.85 (Noventa y cuatro millones seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 85/100 M.N.), en un predio propiedad privada.

5. Incumplimiento por parte del titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 27, 40 y 45 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II, III, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el Proceso de Contratación mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se recibieron propuestas de contratistas ubicados en los supuestos del artículo 27 de la ley, siendo esto en las obras:**

A.- "Reconstrucción y rehabilitación de Av. I. Zaragoza en la ciudad de Querétaro", ejecutada con recursos municipales, bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2021-0038/9, con la empresa con registro federal de causantes SSO051115335.

B.- "Reconstrucción y rehabilitación de laterales de Paseo de la República y 5 de Febrero en la Ciudad de Querétaro", ejecutada con recursos municipales, bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. SOP/2021-0046/9, con la empresa con registro federal de causantes CZY1008044X5.

Ambos contratos asignados mediante el procedimiento de licitación pública con números LPM/SOPM/003/21 y LPM/SOPM/005/21, respectivamente; toda vez que en los procesos de



adjudicación citados, la fiscalizada acreditó la participación de dos contratistas, aceptó sus propuestas y contrató a una de ellas, cuando tales personas morales se encontraban en el supuesto octavo (VIII) del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, artículo que expresamente obliga a la fiscalizada a abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con quienes se encuentren en cualquiera de sus supuestos; lo cual se evidencia con los siguientes hechos:

En las licitaciones públicas con números LPM/SOPM/003/21 y LPM/SOPM/005/21 participaron los contratistas con registro federal de causantes: SSO051115335 (al cual en lo sucesivo se le denominará "contratista S") y CZY1008044X5 (al cual en lo sucesivo se le denominará "contratista Z").

a.1.- Según la información disponible en el Registro Público del Comercio de la Secretaría de Economía bajo el folio mercantil electrónico 31532, correspondiente al "contratista S", se tiene lo siguiente:

- Con número único de documento 20190029208600CX, inscrito el 03 (tres) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve) se otorgó poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder general para actos de dominio, poder para suscribir, avalar títulos de crédito y contratar obligaciones a cargo de la sociedad, para substituir todo o en parte el presente poder y otorgar poderes generales y especiales, así como poder para aperturar y cerrar cuantas bancarias e inversiones a la persona física con CURP AOLF681116MMCBNR02.

- Con número único de documento 2019003125450079, inscrito el 27 (veintisiete) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve) se nombró como comisario de la sociedad a la persona física con CURP ROAC870323HGRDRR01.

- Con número único de documento 202000152402000S, inscrito el 04 (cuatro) de septiembre de 2020 (dos mil veinte) se otorgó poder general para pleitos y cobranzas, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en lo relativo a las relaciones laborales obrero - patronales, poder general para actos de administración, poder para substituir todo o en parte el presente poder y otorgar poderes generales y especiales, así como poder para aperturar y cerrar cuantas bancarias e inversiones a las personas físicas con CURP AOLF681116MMCBNR02 y ROAC870323HGRDRR01.

- Con número único de documento 202000161375001N, inscrito el 11 (once) de septiembre de 2020 (dos mil veinte) la persona física con CURP AOLF681116MMCBNR02 como representante de la sociedad con RFC SSO051115335 ("contratista S") otorga poder general para pleitos y cobranzas, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en



lo relativo a las relaciones laborales obrero - patronales y poder general para actos de administración a la persona física con CURP COGR731029HPLHSC02.

a.2.- Según la información disponible en el Registro Público del Comercio de la Secretaría de Economía bajo el folio mercantil electrónico 40372, correspondiente al "contratista Z", se tiene lo siguiente:

- Con número único de documento 220046, inscrito el 27 (veintisiete) de mayo de 2015 (dos mil quince) a solicitud de la persona física con CURP AOLF681116MMCBNR02 como representante y/o delegado de la asamblea de socios de la sociedad con RFC CZY1008044X5 ("contratista Z") se formalizó el Acta de Asamblea general extraordinaria de fecha 31 (treinta y uno) de julio de 2014 (dos mil catorce).
- Con número único de documento 201800054982009H, inscrito el 09 (nueve) de marzo de 2018 (dos mil dieciocho) a solicitud de la persona física con CURP AOLF681116MMCBNR02 como representante y/o delegado de la asamblea de socios de la sociedad con RFC CZY1008044X5 ("contratista Z") se formalizó el Acta de Asamblea general extraordinaria de fecha 17 (diecisiete) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete).
- Con número único de documento 20190012818900D8, inscrito el 31 (treinta y uno) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve) la persona física con CURP AOLF681116MMCBNR02 como representante de la sociedad con RFC CZY1008044X5 ("contratista Z") otorgó poder general para pleitos y cobranzas, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en lo relativo a las relaciones laborales obrero - patronales y poder general para actos de administración a la persona física con CURP ROAC870323HGRDRR01.
- Con número único de documento 201900128190009F, inscrito el 31 (treinta y uno) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve), con número único de documento 20190014164600VI, inscrito el 13 (trece) de junio de 2019 (dos mil diecinueve), así como con número único de documento 20190016426000T4, inscrito el 05 (cinco) de julio de 2019 (dos mil diecinueve) la persona física con CURP AOLF681116MMCBNR02 como representante de la sociedad con RFC CZY1008044X5 ("contratista Z") otorgó diversos poderes a la persona física con RFC PEIR840301TD6.
- Con número único de documento 20200014562003Y, inscrito el 27 (veintisiete) de agosto de 2020 (dos mil veinte) la persona física con CURP AOLF681116MMCBNR02 como representante de la sociedad con RFC CZY1008044X5 ("contratista Z") otorgó poder general para pleitos y cobranzas, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en lo relativo a las relaciones laborales obrero - patronales y poder general para actos de administración a la persona física con CURP COGR731029HPLHSC02.



De lo anterior se puede resumir que la persona física con CURP AOLF681116MMCBNR02 se acredita como representante y apoderada legal tanto del "contratista S" como del "contratista Z", asimismo las personas físicas con CURP ROAC870323HGRDRR01 y COGR731029HPLHSC02 ostentan carácter de apoderados legales de ambas empresas contratistas, lo cual confirma que las personas morales con registro federal de causantes SSO051115335 y CZY1008044X5 se encuentran vinculadas entre sí por personas físicas con derecho de intervenir en la toma de decisiones y en la administración; a pesar de lo cual la fiscalizada no se abstuvo de recibir sus propuestas ni de celebrar contrato alguno con contratistas que por sí o a través de empresas del mismo grupo empresarial participaron en las licitaciones públicas con números LPM/SOPM/003/21 y LPM/SOPM/005/21.

Es preciso indicar que las personas morales con registro federal de causantes SSO051115335 y CZY1008044X5 proporcionaron para ambos procesos de adjudicación un escrito donde declaran bajo protesta de decir verdad que NO se encuentran en los supuestos del artículo 27 (veintisiete) de la Ley de obra Pública del Estado de Querétaro. lo cual, a la vista de los hechos aquí relatados, se constituye como información falsa, por lo que ahora también se situarían en el supuesto cuarto (IV) del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, IV, V y VII del Código Municipal de Querétaro; cláusulas décima segunda, décima tercera, trigésima segunda y trigésima tercera del contrato de obra pública número SOP/2020-130/9, **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión en cuanto al pago de estimaciones, al detectarse pagos por conceptos que presentaron mala calidad en su ejecución.** En la obra:

a) "Polideportivo San Pedro Mártir", en el municipio de Querétaro, con número de obra 2020-130/9, ejecutada con recurso directo 2020, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2020-130/9, con la empresa con registro federal de contribuyentes (RFC) ACOO5O701TJ2, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; siendo que en la visita de obra realizada con el personal asignado de la dependencia el 22 de febrero de 2022, se constató lo siguiente:

a.1.- Se ejecutó el concepto "40013923. Concreto premezclado bombeado $f'c=250$ kg/cm² T.M.A. $\frac{3}{4}$ " con impermeabilizante integral para concreto e hidrocemento, para losa y muros de alberca. Incluye: Materiales, vaciado, vibrado, membrana de curado, mano de obra, equipo,



herramienta, y lo necesario para su completa ejecución”, el cual tiene un precio unitario de \$2,644.39 (Dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 39/100 M.N.), observando que el paramento exterior del muro perimetral de la alberca y fosas, visto desde el sótano, presenta humedades con rastros de salitre de diferentes magnitudes en diferentes zonas del muro. Considerando que en la estimación número 18 (dieciocho), se pagaron 38.11 metros cúbicos de dicho concepto para los muros de la alberca, resulta en un probable daño al erario por una deficiente calidad por la cantidad de \$100,777.70 (Cien mil setecientos setenta y siete pesos 70/100 M.N.) antes de IVA, pagados en la estimación 18.

7. Incumplimiento por parte del titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 segundo párrafo, 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haberse detectado deficiencias en las funciones de la supervisión, al detectarse inconsistencias en los documentos que soportan los actos**, en la obra de “2020-0118 Urbanización e infraestructura de la calle Pino Suárez”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2020-0118/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes DIQ110117BS2, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que: la fecha originalmente pactada para terminación de los trabajos en el contrato de obra respectivo fue para el 16 de octubre del 2020, sin embargo, motivo de las numerosas “Suspensiones parciales y temporales de los trabajos” en los distintos frentes y zonas de la obra, que se formalizaron mediante las distintas “Actas Circunstanciadas de Suspensión de Trabajos”, se tiene hasta donde se presentó en el expediente de la obra, una última fecha de terminación de los trabajos del 12 de mayo del 2021 (fecha que al final tampoco se cumplió). Sin embargo, no se contó con evidencia documental de celebración del o los Convenios Modificatorios de Plazo respectivos, ya que, únicamente se quedaron en los “Acuerdos” de tales ampliaciones en las fechas de terminación en cada ocasión otorgadas, tan solo en dichas “Actas Circunstanciadas de Suspensión de Trabajos”. Aunado a que, en la bitácora de la obra el propio contratista manifestó en varias ocasiones en diversas notas, que en ningún momento se trató de suspensiones totales de ejecución de trabajos sino de tan solo “esperas” en los tiempos y forma de intervención de los distintos tramos de la obra a ejecutar.

8. Incumplimiento por parte del titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II y VII del Código



Municipal de Querétaro; en virtud de haberse detectado Deficiencias en la supervisión en cuanto al pago de estimaciones, al detectarse pagos en exceso por cantidades pagadas no ejecutadas, en la obra de “2020-0118 Urbanización e infraestructura de la calle Pino Suárez”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2020-0118/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes DIQ110117BS2, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que en la visita de obra efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada en fecha del 10 de marzo del 2022 se detectó que se tienen elementos faltantes con respecto a los conceptos autorizados y pagados en las estimaciones de obra. Ocurriendo lo anterior en los siguientes conceptos:

a) Del concepto de clave 13460014 “Bolardo modelo Anti-Belcier marca Benito, fabricado en acero zincado con anillo de acero inoxidable de 27.3 cm de diámetro y 150 cm”, de unidad de pieza y precio unitario de \$10,983.40 (Diez mil novecientos ochenta y tres pesos 40/100 M.N.) sin incluir IVA; en varios cruces del tramo de la calle motivo de la obra, no se tienen ya instalados un total de 11 piezas. De lo cual, dichas 11 piezas corresponden al importe de \$140,148.18 (Ciento cuarenta mil ciento cuarenta y ocho pesos 18/100 M.N.) que incluye IVA. Y se encontraron como faltantes en las siguientes ubicaciones de cruces:

- i. En la calle José Dolores Frías se tiene 1 pieza faltante.
- ii. En la calle Nicolás Campa se tiene 1 pieza faltante.
- iii. En la calle Vicente Guerrero se tienen 3 piezas faltantes.
- iv. En la calle Benito Juárez se tienen 2 piezas faltantes.
- v. En la calle Ignacio Pérez se tienen 2 piezas faltantes.
- vi. En la calle Melchor Ocampo se tienen 2 piezas faltantes.

b) Del concepto de clave 13460014 “Bolardo modelo Anti-Belcier marca Benito, fabricado en acero zincado con anillo de acero inoxidable de 27.3 cm de diámetro y 150 cm”, de unidad de pieza y precio unitario de \$10,983.40 (Diez mil novecientos ochenta y tres pesos 40/100 M.N.) sin incluir IVA; en el cruce de la calle Nicolás Campa en la ubicación del “Lado Izquierdo”, no se tienen suministrados ni instalados un total de 2 piezas. De lo cual, dichas 2 piezas corresponden al importe de \$25,481.49 (Veinticinco mil cuatrocientos ochenta y un pesos 49/100 M.N.) que incluye IVA. (Además de que tampoco en su caso se presenta evidencia ni rastros de haber sido objeto de desprendimiento ni vandalismo, aunado a que, por el ancho de la banqueta en dicha esquina de haberse colocado, hubieran presentado un obstáculo para la circulación peatonal sobre dicha banqueta, por lo que no era factible su suministro e instalación en tal cruce.



9. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción III, 15 fracciones IV y IX, y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54 primer y segundo párrafos, 57 fracción I y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro; 8, 9, 24, 107, 222, 262, 263, 264, 293 y 355 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 70 fracciones III y VII, 73 fracción XXIII, 73 Bis fracciones II, III, V y VI del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en el otorgamiento de la Licencia de Construcción correspondiente, al existir un incumplimiento al marco normativo, en los procesos de planeación y ejecución de las obras públicas.** En la obra:

a) “Construcción de Estacionamiento, Plaza y Rehabilitación de Mercado Lomas de Casa Blanca”, con número de obra 2020-0155, ejecutada con recurso propio 2020, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2020-0155/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: HUFV5503282N1, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que se autorizó la licencia de construcción mediante el oficio SEDESO/DDU/LU/1479/2020 de fecha 26 de marzo de 2020, en el que se muestra un listado de obras, en la que se incluye la obra en comento, sin embargo derivado de la visita realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada y de acuerdo al Acta Circunstanciada número DFOP/QRO/1764/CP2021/23 de fecha 8 de marzo de 2022, se pudo detectar que en el estacionamiento se tiene un tambo de arena con capacidad de 100 litros por nivel, cuando el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, indica que es un tambo con capacidad de 200 litros a cada 10 metros; asimismo los cajones de estacionamiento no están enumerados. Las columnas y los muros del estacionamiento no cuentan con al menos 45 centímetros de anchura de banqueteta, incumpliendo con las normas técnicas complementarias del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro. Por lo que dicha licencia de construcción se otorgó sin que se diera cumplimiento a los requisitos establecidos por la misma fiscalizada en su propio reglamento de construcción; aunado a que no se contó con la firma del Director Responsable de Obra para la licencia de construcción.

b) Respecto a la obra “Construcción de clínica Post Covid, Querétaro, Qro”, correspondiente al expediente ESFE/CP/1771, relativo a la Fiscalización a la Cuenta Pública 2021 del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y en uso de las facultades que refiere el art 31 fracc I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se detectó que para la clínica únicamente se proyectaron cuatro cajones de estacionamiento. No obstante, la clínica Post Covid se encuentra dentro de las instalaciones del Hospital General de Querétaro, al ser una obra nueva que cuenta con la correspondiente licencia de construcción, o en este caso,



un visto bueno para la ejecución, emitido por el Municipio de Querétaro, sin embargo, dicha licencia no se apega a la normativa correspondiente, por lo siguiente:

Con base en el artículo 355, Sección 2. Requisitos mínimos para estacionamiento, fracción I. Número mínimo de cajones, inciso V.1. del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, se tiene que para una clínica se requiere un cajón de estacionamiento por cada 15 m² construidos, por lo tanto, considerando los 789.25 m² de construcción, se debieron considerar 53 cajones de estacionamiento.

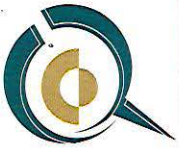
Adicionalmente, con base en el referido reglamento de construcción, se debió considerar un cajón para discapacitados cada 20 cajones o fracción a partir de doce, lo que resulta en 3 cajones para discapacitados. Reforzando lo anterior, con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, se debió considerar el 4% del total de cajones para el uso de automóviles que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, lo que resulta en 2 cajones.

Cabe mencionar que, debido a que la clínica formará parte de la infraestructura del Hospital General de Querétaro, y se construyó en el área de estacionamiento del mismo, esto reduce la capacidad de cajones del actual Hospital General de Querétaro. Por lo que dicha licencia fue inconsistente respecto a lo que marca el reglamento referido.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6, 7, 11 fracción I de la Ley General de Archivos; 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 46 fracción IV, 47 fracción V, y 73 último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracciones II y V, 4, 41 de la Ley de Archivos del Estado de Querétaro; 3 fracción XIII, 6 inciso b), 7, 11, 12 fracción I, 13, 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II, IV y VII del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en el control, custodia de la información y verificación, toda vez que la fiscalizada no conservó toda la documentación comprobatoria de los actos para los procedimientos de concursos, ya que no resguardó las propuestas no ganadoras de contratistas que fueron motivo de la mecánica de revisión detallada de propuestas técnicas y económicas.** Ocurriendo la anteriormente señalado en las siguientes obras:

a) "Reconstrucción y rehabilitación de Av. I. Zaragoza en la ciudad de Querétaro", ejecutada con recursos municipales, bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2021-0038/9, asignado mediante la modalidad de licitación pública.

b) "Mantenimiento vial sobre laterales de Blvd. Bernardo Quintana del Municipio de Querétaro", ejecutada con recursos municipales, bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y



tiempo determinado número SOP/2021-0047/9, asignado mediante la modalidad de licitación pública.

c) “Mantenimiento vial en vialidades del Municipio de Querétaro, Qro. frente 26”, ejecutada con recursos municipales, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2021-0073/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

d) “Semaforización de cruces aledaños al Viaducto Poniente”, ejecutada con recursos municipales, bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. SOP/2021-0103/9, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

e) “Centro de formación, evaluación y profesionalización policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal”, ejecutada con recursos municipales, bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. SOP/2021-0108/9, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

f) “Bacheo emergente en vialidades del Municipio de Querétaro”, ejecutada con recursos municipales, bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. SOP/2021-0034/9, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

g) “Rehabilitación calles e infraestructura de la Colonia Cimatario 3a. sección, Delegación Centro Histórico”, ejecutada con recursos municipales, bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. SOP/2021-0116/9, asignado mediante la modalidad de licitación pública.

h) “Mantenimiento vial en vialidades del Municipio de Querétaro, Qro. frente 21”, ejecutada con recursos municipales, bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. SOP/2021-0046/9, asignado mediante la modalidad de licitación pública.

i) “Mantenimiento vial en diversas vialidades en el Municipio de Querétaro, frente 32”, ejecutada con recursos municipales, bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. SOP/2021-0118/9, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

j) “Reconstrucción y rehabilitación de laterales de Paseo de la República y 5 de Febrero en la Ciudad de Querétaro”, ejecutada con recursos municipales, bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. SOP/2021-0046/9, asignado mediante la modalidad de licitación pública.



Detectándose en los escritos de solicitud de devolución de las propuestas y recepción de las mismas por parte de los contratistas, que se aluden como “Desechadas” sin embargo, en base a la ley de obra pública estatal vigente aplicable, se tiene que el fundamento legal para devolución de propuestas “Desechadas” es referente al proceso de apertura de propuestas más no así al procedimiento de la mecánica de revisión detallada de las propuestas técnicas y económicas. No estableciendo en ningún momento que se deban devolver las propuestas no ganadoras que llegaron al final del proceso, mismas que entonces la convocante deberá resguardar, como evidencia del proceso llevado a cabo.

B) RECOMENDACIONES:

1.- Se recomienda a la Entidad Fiscalizada por conducto de las áreas competentes, se realicen las gestiones necesarias que permitan se lleven a cabo la depuración y/o aclaración del pasivo que tiene registrado en la Cuenta Contable 2.1.1.2.03.000000 Otras Deudas Comerciales por Pagar a C P, PMA940906T62, al cierre de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021.

2.- Se recomienda a la Entidad Fiscalizada por conducto de las áreas competentes, se realicen las gestiones necesarias que permitan se lleven a cabo la depuración y/o aclaración del pasivo que tiene registrado al cierre de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021 derivado del “Contrato de Arrendamiento para Implementar la Utilización de Tecnología que sea más conveniente de acuerdo a las necesidades del Alumbrado Público del Municipio de Querétaro”, suscrito el 28 de junio de 2016, así como al Convenio Modificatorio de dicho contrato, suscrito el 19 de diciembre de 2016, evitando así cualquier contingencia que pudiera presentarse.

3.- Se recomienda a la Entidad Fiscalizada por conducto de las áreas competentes, de los Titulares de la Secretaría Administración y/o Secretaría de Finanzas y/o Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable del seguimiento a los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento; coordinarse con el objeto de considerar el establecimiento de subcuentas para el registro de los ingresos que se obtengan derivado de las autorizaciones emitidas por el Ayuntamiento y en las cuales se haya determinado utilizar el recurso en fines específicos, con el objeto de acreditar el cumplimiento puntual a los acuerdos del Ayuntamiento y las obligaciones en materia de contabilidad gubernamental, en especial para el registro contable de las operaciones del ente público.

4.- Se recomienda a la Entidad Fiscalizada por conducto de las áreas competentes, del Titular de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Bienes y Servicios, que en lo subsecuente prevea y regule los controles necesarios para garantizar la debida integración de los expedientes, y que entre los expedientes físicos y los digitales exista una misma identidad



e integridad, de forma tal que los expedientes electrónicos aseguren en su contenido y estructura, autenticidad, validez, integridad e identidad de la información que presenta.

5.- Se recomienda a la Entidad Fiscalizada por conducto de las áreas competentes, del Titular de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, considerar realizar acciones con el objeto de verificar que las cotizaciones de los concursantes señalen vigencia de por lo menos 45 días en cumplimiento al Apartado VIII Adjudicación Directa por Monto, Sección Requisitos, de las Políticas en Materia de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios.

6.- Se recomienda a la Entidad Fiscalizada por conducto de las áreas competentes implementar las medidas necesarias para dar seguimiento hasta su favorable conclusión, al proceso de aplicación de la fianza de anticipo y de incumplimiento de la obra "Dren pluvial Santa Rosa Jáuregui, delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de obra 2019-0178/9, ejecutada con recurso propio mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2019-0178/9, con la empresa con registro federal de contribuyentes (RFC) JMM140117FV4, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

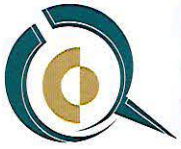
7.- Se recomienda a la Entidad Fiscalizada por conducto de las áreas competentes realizar los mecanismos y/o acciones correspondientes para que las obras terminadas pendientes de entrega o de su puesta en funcionamiento, tengan la protección y mantenimiento necesarios, para evitar su deterioro y se corresponda con la calidad requerida por los usuarios finales; así como evitando un futuro gasto en reparaciones o reposiciones de elementos que conforman dichas obras.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 34, 38 fracciones II y V y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se determinan las acciones siguientes:

A) TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:

1. En términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 38 fracción V y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI, 11, 49 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; respecto de las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **uno, dos, cinco, siete, nueve y diez**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, **da vista a la Entidad Fiscalizada**, para que a través de su Órgano Interno de Control o instancia equivalente,



realice la investigación respectiva, y en su caso, inicie el *Procedimiento de Responsabilidad Administrativa* que conforme a derecho corresponda.

2. Respecto a lo señalado en las observaciones marcadas con los numerales ***tres, cuatro, seis y ocho***; esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro la señala como *Pliego de Observaciones* en virtud del presunto daño o perjuicio o ambos, causado a la Hacienda Pública de la Entidad Fiscalizada, por el importe referido en la citada observación, el cual se turna al Titular del Órgano Interno de Control, o instancia equivalente de la fiscalizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Por lo que, con fundamento en los artículos 11 segundo párrafo y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y 38 fracciones II y V, y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se da vista al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente de la Entidad Fiscalizada, respecto de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente apartado, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones en su caso, contenidas en éste.

VI.- A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, además se informa sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la ejecución del proceso de fiscalización superior:

- a) Se recuperó a través de reintegros realizados por los contratistas a favor de la Entidad Fiscalizada, así como reparaciones hechas a trabajos que presentaban alguna deficiencia en su calidad, la cantidad de \$194,128.65 (Ciento noventa y cuatro mil ciento veintiocho pesos 65/100 M.N.), por concepto de pagos en exceso y reparación de trabajos detectados en las obras fiscalizadas.

VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA.

Como resultado del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 de la entidad denominada **Municipio de Querétaro, Querétaro**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de las observaciones y recomendaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.



POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual al:

- **Municipio de Querétaro, Querétaro, por conducto de su Titular, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para efecto de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primera quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones y recomendaciones plasmadas en el presente, y en su caso, del fincamiento de responsabilidades a que hayan sido merecedores los involucrados.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, de la entidad denominada Municipio de Querétaro, Querétaro.